Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

propia Cosecha, y q. en ynterin se en quentre Persona q. abastecia, se ponga en los Puestos pp.os aquella parte q. no nece siten para su preciso uso, a los precios q. merecen segun su calidad y precio Corr.te y q. ygualm.te se executen por lo q. hare a carnes y Azeyte = En cuya vista la Villa de una Conformidad dijo le parecia muy Corresp.te la proposicion de su S.ria el Señor Gov.r q. como Juez privativo podra practicar las dilig.s q. expresa, y q. la Villa esta pronta a concurrir a q.to sea alivio y beneficio en el abasto del comun de estos Vecinos. ——

El dho Señor D.n Lorenzo Marin y Melgarejo = Dijo q. bien le consta a la V.a las precisas y rigorosas hordenes q. estan expedidas por el Ill.mo Señor D. Alonso Muñiz del Consejo de S. Mag.d su Secretario del despacho de Gracia y Justicia y Juez Supp.te General de los Pósitos de España para la puntualissima quenta de los Caudales de los Pósitos y su Reyntegracion, las mismas q. el Señor Gov.r a comunicado repitidam.te a esta Villa para q. con asistencia del Prov.r Sindico la del Señor Comissario Rex.or llabero, y demas Señores Comissarios de Cuentas q. por su oficio y empleo deben concurrir a su formacion, y q. aunq. sobre este ynportante particular se a ynstado, y combinido los Señores Comissarios, a poner por efecto esta esencialissima obligacion, alla el Señor quedize q. hasta el dia de oy no sea cumplido, con esta orn, ni pres.do